



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0164/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El dieciséis de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información, requiriendo lo siguiente:

Modalidad de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”

Descripción de la solicitud: “Que exhiba sus nominas de Agustín García santana. Que exhiba su sueldo. Que exhiba sus listas de ingreso..” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Descripción de la respuesta: “Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Morelos artículos 6, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 37, 51, 95, 96, 97, 98, 99, 103 y 104:

Me permito informar a usted de la respuesta a su solicitud se da mediante memorándum signado por LUIS ENRIQUE DE LA TEJERA HERNANDEZ, el cual se anexa en formato PDF, dentro del cual encontrará la respuesta. Con esto damos por cumplido en los plazos perentorios que nos marca la Ley en materia.” (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: “CONTESTACIÓN FOLIO 00038620.pdf” (sic)

El archivo adjunto contiene los documentos siguientes:

a) Cédula de notificación en los términos que se citan a continuación:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Número de oficios: 0057

Signado por: LUIS ENRIQUE DE LA TEJERA HERNÁNDEZ

Con el cual nos informa: 1.- Mediante memorándum signado por Luis Enrique de la Tejera Hernández, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración, con el cual hace llegar el memorándum número SADMOND/SRH/DN/0082/2020, signado por Felipe Alberto Munguía Herrera, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con. el que informa y da respuesta a su solicitud. R ? Se envía archivo digital con la información requerida del c. Agustín García Santana
..." (sic)

- b) Memorándum de veintinueve de enero de dos mil veinte, emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y dirigido al Director de Atención Ciudadana, mediante el cual informa lo siguiente:

" ...

Al respecto, con memorándum número SADMOND/SRH/DN/0082/2020, signado por el C. Felipe Alberto Munguía Herrera, Subsecretario de Recursos Humanos proporciona la siguiente respuesta:

- se envía en forma electrónica la información solicitada: misma que se adjunta en medio electrónico ala presente
..." (sic)

- c) Memorándum de veintiocho de enero de dos mil veinte, emitido por el Subsecretario de Recursos Humanos y dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración del sujeto obligado, mediante el cual informa lo siguiente:

" ...

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública número 0057 le informo lo siguiente:

- Se envía anexo al correo electrónico luistejera@hotmail.com archivo digital con la información requerida del C. Agustín García Santana.
..." (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razón de la interposición: “ME QUEJO TODA VEZ QUE SEÑALAN LAS GESTIONES REALIZADAS PARA MOSTRAR LA INFORMACION, Y AHI MISMO SEÑALA QUE SE LOS REMITIERON MEDIANTE CORREO LA IFNORMACION SOLICITADA, SIN QUE SE HAYA PUESTO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, POR LO QUE OMITEN RENDIR LA INFORMACION COMPLETA, TRANSGREDIENDO MI DERECHO DE PETIICON, E INCUMPLEN CON LA OBLIGACIONES TRANSPARENTAR LA INFORMACION POR LO QUE SOLICITO QUE SE LE MULTE AL AYUNTAMIENTO, DE IGUAL MANERA PIDO SE ME NOTFIQUE CUANDO SE LE MULTARA Y A CUANTO ASCIENDE DICHA MULTA Y QUIEN LA APLICARA, EXHIBIENDO DOCUMENTO QUE JUSTIRFIQUE QUE COBRLO LA MULTA.” (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0164/2020-III**.

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diez de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión mediante lista fijada en estrados.

7. Alegatos del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio PM/DGT/030/2020, de la misma fecha de su presentación suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

A efecto, de proporcionar la contestación a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00038620, adjunto al presente encontrará:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1.- En original de la solicitud de información hecha a Ahira Sofia Ibarra Ibarra, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha 4 de marzo de 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador.

2.- En copia simple del oficio, signado por Ahira Sofía Ibarra Ibarra, enlace de transparencia de la Secretaria de Administración, con el que da respuesta el recurso de revisión mencionado en líneas anteriores con el siguiente oficio:

a).- En copia simple el oficio, Signado por Felipe Alberto Munguía Herrera, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración con el que informa y da respuesta a su solicitud.

“...Con fecha 29 de enero de 2020 se dio contestación a la solicitud de información pública 0057 de la cual se envía anexo copia simple de memorándum.
Así mismo se reenvía la información al correo electrónico [...] para mejor proveer.

3.- Así mismo se adjunta al cuerpo de la presente CD que contiene información solicitada.

Por lo expuesto y fundado;

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, y en vía de alcance para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado por [...], identificado con el número **RR/164/2020-III**; correspondiente a la Ponencia III, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento al expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro del Recurso de Revisión y con ello se orden el archivo.

...”

Al escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los documentos que a continuación se enuncian:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Oficio del cuatro de marzo de dos mil veinte, signado por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia y dirigido a la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual le turna para su atención el recurso de revisión.
- b) Oficio del diez de marzo de dos mil veinte, signado por la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite la información brindada por el Subsecretario de Recursos Humanos.
- c) Memorándum número SADMOND/SRH/DN/402/2020 del diez de marzo de dos mil veinte, emitido por el Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y dirigido a la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, cuyo contenido quedó transcrito en el escrito de alegatos.
- d) Memorándum de veintiocho de enero de dos mil veinte, emitido por el Subsecretario de Recursos Humanos y dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración del sujeto obligado, el cual quedó transcrito en el Resultando 2, inciso c).
- e) Formato Excel que contiene los datos de remuneración bruta y neta de la persona indicada en la solicitud.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0164/2020-III**.

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte recurrente el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante lista fijada en estrados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0164/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 217/21** al recurso de revisión número **RR/0164/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación con lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el treinta de enero de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el treinta y uno de enero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la declaratoria de invalidez dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, en aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 123 de la Ley citada, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Veracidad. En el presente asunto no se impugnó la veracidad de la respuesta a la solicitud.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión, situación que, en el presente asunto, se advierte de la siguiente manera:

Información solicitada	Ampliación de la solicitud
"Que exhiba sus nominas de Agustín García santana. Que exhiba su sueldo. Que exhiba sus listas de ingreso.." (sic)	"...POR LO QUE SOLICITO QUE SE LE MULTE AL AYUNTAMIENTO, DE IGUAL MANERA PIDO SE ME NOTIFIQUE CUANDO SE LE MULTARA Y A CUANTO ASCIENDE DICHA MULTA Y QUIEN LA APLICARA, EXHIBIENDO DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE QUE COBRLO LA MULTA."

Al respecto, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los sujetos obligados o la negativa de entrega de esta, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas.

Por lo que, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse. Por lo que se analizará más adelante en las causales de sobreseimiento.

Sirve de sustento el criterio **01/17** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto es el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...”

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido, el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, que la parte solicitante haya fallecido o que una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Asimismo, si bien se advierte que el sujeto obligado remitió información adicional en su escrito de alegatos, no se tiene constancia de que la misma haya sido hecha del conocimiento del particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las nóminas, sueldo y listas de ingreso correspondientes a Agustín García Santana.

En respuesta, el sujeto obligado informó que remitía archivo digital con la información solicitada, sin que se haya adjuntado el documento mencionado.

Ante la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión, en el cual se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que se omitió poner a su disposición la información requerida, a pesar de que en la respuesta se indicó que se remitía la misma.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó un formato Excel que contiene la información sobre la remuneración de la persona indicada en la solicitud.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, debe indicarse que el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos establece lo siguiente:

“**Artículo 2.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración contará con las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos que enseguida se refieren:

I.- Secretaría de Administración.

Unidades Administrativas:

II.- Subsecretaría de Recursos Humanos.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Secretaría de Administración integra diversas Subsecretarías, una Dirección de Mantenimiento de Vehículos y una Coordinación Técnica, a las que se adscribirán las Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento siguientes:

A.- Subsecretaría de Recursos Humanos.

1.- Dirección de Nómina.

...

Artículo 9.- Al titular de la Dirección de Nómina, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

...

II. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración que deba otorgarse a los Servidores Públicos, en concordancia con las respectivas estructuras orgánicas funcionales y los catálogos de puestos y el tabulador de sueldos aprobados;

III. Realizar las acciones necesarias para que las remuneraciones a los Servidores Públicos se entreguen en forma oportuna;

IV. Aplicar en el Sistema Integral de Control de Personal las deducciones económicas que se impongan a los Servidores Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

..."

Como se observa, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración contará con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Subsecretaría de Recursos Humanos.

A dicha Subsecretaría le adscribe la Dirección de Nómina, a la que le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- Aplicar las disposiciones que norman la remuneración que deba otorgarse a los Servidores Públicos, en concordancia con las respectivas estructuras orgánicas funcionales y los catálogos de puestos y el tabulador de sueldos aprobados.
- Realizar las acciones necesarias para que las remuneraciones a los Servidores Públicos se entreguen en forma oportuna.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Aplicar en el Sistema Integral de Control de Personal las deducciones económicas que se impongan a los Servidores Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, es posible afirmar que la Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos, es la unidad competente para conocer respecto de la solicitud de información, consistente en las nóminas, sueldo y listas de ingreso de una persona servidora pública adscrita al sujeto obligado.

Ahora bien, en atención a la solicitud de información, el sujeto obligado informó que remitía archivo digital con la información solicitada. No obstante, al oficio de respuesta no fue adjuntado ningún documento.

Derivado de lo anterior, el particular manifestó que la información entregada es incompleta porque se omitió poner a su disposición la información requerida, a pesar de que en la respuesta se indicó que se remitía la misma.

En relación con el agravio, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, pues como ya se señaló, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar al particular las expresiones documentales que dan cuenta de lo solicitado, en tanto que únicamente hizo referencia a que remitía la información sin que se haya acompañado documento alguno a su respuesta.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

“**Artículo 6.-** Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 109.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
..."

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que como se analizó en líneas previas, el sujeto obligado pretendió dar respuesta a la solicitud sin haber acompañado a su escrito la información que atiende lo solicitado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, porque:

- a) El sujeto obligado no proporcionó la información que da cuenta de lo requerido.
- b) La respuesta del sujeto obligado no se apegó al principio de exhaustividad.

Una vez establecido lo previo, no pasa desapercibido que en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó un archivo Excel que contiene la información sobre la remuneración de la persona indicada en la solicitud, como se muestra a continuación:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN						
Remuneración bruta y neta		LTAIPEM51 FVIII 2018			La información relativa a la remuneración						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
2019	01/12/2019	15/12/2019	ridor(a) público	2	SUPERVISOR	SUPERVISOR	DIRECCION DE	AGUSTIN	GARCIA	SANTANA	Masculino
2020	15/01/2020	31/01/2020	ridor(a) público	2	SUPERVISOR	SUPERVISOR	DIRECCION DE	AGUSTIN	GARCIA	SANTANA	Masculino
2020	01/02/2020	15/02/2020	ridor(a) público	2	SUPERVISOR	SUPERVISOR	DIRECCION DE	AGUSTIN	GARCIA	SANTANA	Masculino

Tabla Campos									
Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45925_6	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_45924_3	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45925_7	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45922_7	Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45924_7	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45923_4
12057.93	Peso	11259.26	Peso	1022	0	0	0	1022	1022
7253.71	Peso	10096.7	Peso	3826	0	0	0	0	0
7253.71	Peso	7796.70	Peso	1022	0	0	0	0	0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45924	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45923	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45923	Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45925	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45925	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_45925	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_45925	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
0	1022	0	0	0	0	0	taria de Administ	05/01/2020	15/12/2019	
0	3826	0	0	0	0	0	taria de Administ	05/02/2020	31/01/2020	
0	1022	0	0	0	0	0	taria de Administ	05/03/2020	15/02/2020	

Como se visualiza, el formato entregado corresponde a las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados, relativo a las remuneraciones de servidores públicos prevista en el artículo 51, fracción VIII, de la Ley de la materia local, y corresponde al sueldo que percibe Agustín García Santana, persona respecto de la cual se solicitó la información, de los meses de diciembre de dos mil diecinueve y enero y febrero de dos mil veinte.

En esta tesitura, se advierte que si bien el sujeto obligado entregó la información relativa al sueldo, **no se pronunció por las nóminas ni por las listas de ingreso.**

Aunado a lo anterior, la información localizada no ha sido hecha del conocimiento del particular.

Consecuentemente, no es posible validar esta parte de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la etapa de alegatos.

Finalmente, no pasa desapercibido que la parte recurrente solicitó en sus motivos de inconformidad que se multara al sujeto obligado, ante el incumplimiento de sus obligaciones de transparentar la información. Sin embargo, de las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la probable responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos del sujeto obligado, de conformidad con los artículos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

143 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por los motivos expuestos, en tanto que la respuesta brindada por el sujeto obligado es incompleta, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, e instruirle a efecto de que entregue la información del sueldo que percibe Agustín García Santana y realice una búsqueda de las nóminas y listas de ingreso de dicho servidor público, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Entregue al particular la información relativa al sueldo de Agustín García Santana, acompañada al escrito de alegatos.
- b) Realice una búsqueda en la Secretaría de Administración, de las expresiones documentales que dan cuenta de las nóminas y listas de ingreso de la persona referida y e informe el resultado al particular.

En caso de que la información localizada contenga datos que actualicen su confidencialidad con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá entregarla en versión pública y seguir el procedimiento de clasificación previsto en el numeral 108 de la misma ley.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para lo cual deberá informar sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, de conformidad a lo previsto en los artículos 126, 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 217/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio de la solicitud: 00038620

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 217/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **20 de abril de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 217/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES